



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 47-707-40-89- 002- 2021-00054-000

DEMANDANTE (S):	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA. NIT.900.528.910-1.
ABOGADO DEL DEMANDANTE:	DRA. AMPARO CONDE RODRIGUEZ. C.C.No.51.550.414 y T.P.No.52.633.

DEMANDADA(S):	MARTINA BOLAÑOS MIRANDA. C.C.26.942.998.
----------------------	---

FECHA DE RAD:	12 DE JULIO DE 2021
----------------------	----------------------------

JUEZA: NATALY PAOLA OYOLA MORELO

CUADERNO DE NULIDAD

Fwd: SOLICITUD DE NULIDAD EN EL PROCESO EJECUTIVO DE COOPHUMA

Roman lopez <roman.joselopez26@gmail.com>

Vie 22/04/2022 5:54 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana
<j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (563 KB)

SOLICITUD_DE_NULIDAD_EJECUTIVO_CONTRA_MARTINA_BOLAÑOS_MIRANDA.pdf;

Se envía solicitud de Nulidad por Indebida Notificación del Auto del Mandamiento de Pago a la demandada, Pero como fue fuera de horario debió recepcionarse el 08 de Abril del presente año y revisado los estados anteriores a esta fecha, no aparece ninguna actuación.

.----- Forwarded message -----

De: **Roman lopez** <roman.joselopez26@gmail.com>

Date: jue, 7 abr 2022 a la(s) 18:53

Subject: SOLICITUD DE NULIDAD EN EL PROCESO EJECUTIVO DE COOPHUMA

To: <j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envío Solicitud de Nulidad en el Proceso Ejecutivo Singular contra MARTINA BOLAÑOS MIRANDA
RAD: 47707-40-89-002-2021-00054-00

Santa Ana - Magdalena, 07 de Abril de 2022

Doctora

NATALY PAOLA OYOLA MORELO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO
"COOPHUMA" NIT. 900.528.910 – 1

DEMANDADA: MARTINA BOLAÑO MIRANDA

RADICACION: 47707-40-89-002-2021-00054-00

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDIBEDIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.545.706 de Santa Marta, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 88.152 del C. S. de la Judicatura, **actuando como apoderado judicial de la señora MARTINA BOLAÑOS MIRANDA**, mayor de edad, vecina y residente de esta localidad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.942.998 expedida en Valledupar, muy respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que la demandada me había otorgado poder Especial, amplio y suficiente en derecho para que recibiera notificación del proceso de la referencia e incluyendo el Auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA demandante, en razón a ella no se había notificado de tal providencia y hoy por extrañeza observo que el despacho a través de sus actuaciones y providencias indica que la demandada se notificó del citado Auto el 4 de agosto y 07 de Octubre de 2021 como se infiere de los Autos fechados 07 de octubre de 2021 y 01 de marzo de 2022, dando lugar a una inconsistencia en tales actuaciones que originan la nulidad relativa o absoluta del proceso que se adelanta, en consideración a que la propia demandante me informó que ella no se había notificado de ese acto procesal y en consecuencia lo procedente sería declarar la nulidad para subsanar la falta de notificación personal de la demandada e igualmente, tampoco existen constancias en el expediente que esa diligencia se haya surtido por aviso y menos que la persona demandada haya sido emplazada.

FUNDAMENTO DE LA PETICION:

1°.- Se observa en este asunto que la cooperativa demandante adelanta esta ejecución a mediados del mes de julio del 2021 y el Despacho ordena librar mandamiento de pago el 15 de Julio de la misma anualidad y según sus propias actuaciones judiciales indican que la notificación a la demandada de dicha providencia se realizó el 04 de Agosto y 07 de Octubre de 2021, dando lugar a una inconsistencia procesal que general Nulidad de la Actuación, de conformidad con la causal 8ª del Artículo 133 del C.G.P., cuyo texto es el siguiente:

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque

sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

2°.- En efecto, en esta ejecución contra la persona demandada que represento, no se ha surtido en legal forma la notificación personal, por aviso y menos como emplazada del Auto de mandamiento de pago en consideración a que el mismo despacho a generado duda de cuando se realizó dicha diligencia procesal y la propia demandada, hoy persona de edad avanzada, ha manifestado seriamente que nunca ha recibido notificación personal de la citada providencia y por lo tanto el Juzgado no puede afirmar que dicho acto procesal se realizó a través de providencia del 07 de Octubre de 2021, de igual manera, tampoco existe constancia en el expediente que esa diligencia se haya surtido con la demandada el 04 de agosto de 2021, dando lugar a la Nulidad solicitada mediante el presente escrito.

3°.- En consecuencia, solicito se declare la nulidad de todas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo singular, a partir de las presuntas Notificaciones no surtidas dentro de este proceso, y en su defecto, se procesa a declarar surtida la notificación que debe efectuarse al suscrito apoderado, tal como me ha facultado la demandada en el proceso de la referencia, según poder que he aportado virtualmente al expediente, de fecha 25 de febrero de 2022.

4°.- Solicito se deje sin efecto el auto calendado 1° de Marzo de 2022, por las mismas razones que he expuesto a través del presente memorial.

5°.- Como en este asunto se hace necesario aclarar otros aspectos del procedimiento llevado a cabo dentro de esta ejecución, solicito al despacho concederme un término para sustentar el incidente de nulidad planteado dentro del proceso a fin que el despacho permita que se surtan los efectos de la legalidad procesal que debe operar en todo juicio judicial.

6°.- Considero señora Juez que a mi mandante al no permitirle la defensa y contradicción de sus derechos se estaría violando el debido proceso de que trata el Artículo 29 de la Carta Política, en razón a que no ha operado las facultades indicadas en el respectivo mandato y por lo tanto solicito se dé por notificado el presente proceso al suscrito indicando desde cuando se surte dicha notificación y por consiguiente solicito a este Juzgado que en el Auto mediante el cual se reconoce personería, se indique el estado actual del proceso.

7.- Solicito se me ordene virtualmente copia de las supuestas notificaciones de fecha 04 de agosto y 07 de Octubre de 2021, y constancia de la secretaría donde explique los motivos por los cuales nunca hizo entrega del traslado de la demanda si personalmente y por escrito la solicité al Juzgado y se me prometió que sería enviada a mi email y nunca se cumplió por parte de la secretaria de este despacho, se ordene copia del mandamiento de pago de fecha 15 de Julio de 2021.

8°.- Informo al despacho que el correo del suscrito es: roman.joselopez26@gmail.com; la Dirección: Calle 6ª con Carera 5ª Esquina, Sector Plaza de Boyacá de Santa Ana - Magdalena, Celular N° 320.510.19.79.

De la señora Juez atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Manuel Lopez Lopez', with a horizontal line underneath.

JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ

C.C. No. 12.545.706 de Santa Marta

T. P. No. 88.152 del C. S. de la Judicatura